



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

02 ABR. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-001798

Señora

Ligia María Cure Ríos

Representante Legal

Centro de Atención Básica, OCGN, Organización Clínica General del Norte

Carrera 23 N° 34 - 56.

Sabanalarga-Atlántico

Ref. Auto N°

00000320

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp.: 1726-061

Elaboro: Fabiola Andrade: Supervisor. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 20 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios al Centro de Atención Básica, OCGN, Organización Clínica General del Norte, de Sabanalarga Atlántico, se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N°0001382 del 20 de Diciembre de 2016, en el cual se señaló:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Odontología.
- ✓ Psicología.
- ✓ Nutrición y dietética
- ✓ Promoción y Prevención.
- ✓ Toma de muestras
- ✓ Fisioterapia.
- ✓ Farmacia.
- ✓ Ortopedia (Consulta).

Estos servicios son prestados en el horario de 7:00 a.m. a 6:pm en jornada continua

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico; con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, cuenta con el PGIRHS, el cual fue presentado a ala CRA el día 12 de Mayo de 2005 mediante oficio radicado N° 2350 y está ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada de:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios de la ORGANIZACIÓN Clínica General del Norte Municipio de Sabanalarga- Atlántico

ENERO	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
06/01/2016	2Kilos			2Kilos
14/01/2016	6 Kilos	1 kilo		7 Kilos
20/01/2016	5 Kilos			5 Kilos
27/01/2016	6 kilos			6 kilos
TOTAL	17 kilos	1 kilo		18 kilos
				SUB TOTAL
FEBRERO				
03/02/2016	4 kilos			4 kilos
17/02/2016	10 kilos	1 kilo		11 kilos
TOTAL	14 Kilos	1 kilo		15 Kilos
				SUB TOTAL
MARZO				
09/03/2016	14 kilos	1 kilo		15 kilos
16/03/2016	4 kilos			4 kilos
22/03/2016	2 kilos	1 kilo		3 kilos
TOTAL	20 Kilos	2 kilo		22 Kilos
				SUB TOTAL
ABRIL				
06/04/2016	12 Kilos			12 Kilos
13/04/2016	6 Kilos	1 kilo		7 Kilos
27/04/2016	12 kilos			12 kilos
TOTAL	26 kilos	2 kilos		28 kilos
				SUB TOTAL
MAYO				
04/05/2016	9 kilos			9 kilos
11/05/2016	4 kilos			4 kilos
25/05/2016	9 kilos			9 kilos
TOTAL	22Kilos			22 Kilos
				SUB TOTAL
JUNIO				
08/06/2016	8 kilos			8 kilos
22/06/2016	12 kilos	3 kilos		15 kilos
30/06/2016	10 kilos	1 kilo		11 kilos
TOTAL	30 Kilos	4 kilo		34 Kilos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

22/07/2016	5 kilos			5 kilos
TOTAL	11 kilos	1 kilo		12 Kilos
AGOSTO				SUB TOTAL
03/08/2016	7 Kilos	1 kilo		8 Kilos
17/08/2016	3 Kilos	1 kilo		4 Kilos
24/08/2016	3 kilos			3 kilos
TOTAL	13 Kilos	2 kilo		15 Kilos

Los residuos hospitalarios generados en la OCGN de Sabanalarga, son recogidos por el personal encargado de oficios varios, dos veces al día; esta cuenta con el equipo de protección personal para dicha recolección; (Guantes, Gafas, Tapaboca, delantales, Gorros y zapatos antideslizantes).

Los medicamentos próximos a su vencimiento, son devueltos a la OCGN (sede principal en Barranquilla) quienes se encargan del proceso final y se elabora un acta de devolución.

Los residuos hospitalarios de la OCGN de Sabanalarga, son pesados y embalados y etiquetados según el tipo de residuo, sin embargo no lo entregan rotulados por área de generación a la empresa Transportamos A L S.A E.S.P.

Los residuos no peligrosos generados en la OCGN de Sabanalarga, son recogidos tres veces a la semana por la empresa Triple A SA ESP que presta sus servicios al Municipio de Sabanalarga

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, presento los formatos RH1, los cuales no son llenados diario y los formatos RHPS no se evidenciaron. Información enviada a la C.R.A mediante oficio Radicado 517 de Enero 21 2015 y Oficio Radicado 12342 del 10 de Agosto de 2016.

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, presento el Plan de Contingencia y Emergencia tal como lo dispone la Resolución 1164 del 2002, y los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta. Sin embargo esta información no ha sido enviada a la C.R.A.

El programa de Seguridad y Salud en el Trabajo no se presentó actualmente se encuentra en estado de actualización; en la CRA no reposa información alguna sobre esta información.

Los residuos líquidos provenientes de las actividades desarrolladas el Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO**REVISION DEL EXPEDIENTE N° 1726- 061.**

El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000741 del 31 de Diciembre del 2015. Con respuesta Oficio Radicado N° Radicado 517 de Enero 21 2015.

Luego de consultar el SIUR, 28 de Septiembre de 2016 El Centro de Atención Básica OCGN en el aplicativo del registro como generador de residuo o desecho peligroso del IDEAM se evidencio que la entidad se encuentra inscrita en RESPEL, ingresando la información de los periodos 2008, 2013, 2014, 2015 no registra los periodos 2009 y 2011 y los periodos del 2010 y 2012 su estado es abierto.

En Cuanto al permiso de vertimientos líquidos El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico no lo ha solicitado, cabe aclarar que la entidad envió el estudio de las aguas residuales las cuales fueron evaluadas generándose el concepto técnico N° 0001804 del 30 de Diciembre de 2015

Una vez realizada la visita al Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, y revisada la información del expediente N° 1726-061 se puede concluir:

- El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.
- El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa especializada
- El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, no presento los formatos RHPS, anexo 3 y 4 de la resolución 1164 de 2002.
- El programa de Seguridad y Salud en el Trabajo no fue presentado como lo dispone el Decreto 1076 de 2015

Teniendo en cuenta los servicios que presta la IPS Costa Atlántica y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto Moderado. Tabla N° 1.

Permiso de Emisiones Atmosférica: El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Permiso de Concesión de Agua: El Centro de Atención Básica de Sabanalarga Atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.4.13. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas superficiales y subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas superficiales y subterráneas del instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –ideam. (Decreto 3930 de 2010, 34, modificado por Decreto 4728 de 2010, arto 2).

Que dentro del Decreto en mención el artículo 2.8.10.6 plantea las obligaciones del generador para la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo cual estos conjuntos de actividades se relacionan entre sí para implementar o definir acciones específicas dentro de los lineamientos jurídico ambiental, integrando los sistemas de prevención y gestión con la finalidad de controlar integralmente y de forma efectiva el logro de la política integrada al interés general

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el **Decreto 050 del 16 de Enero de 2018**, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

Artículo 8 señala: Se modifican los numerales 8, 11y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

000 003 20

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Paragrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
- 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
- 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
- 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
- 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
- 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Atención Básica, OCGN (Clínica General del Norte S.A.), de Sabanalarga Atlántico, identificado con NIT 890 102 768-5 y localizado en la Carrera 23 N° 34 – 56, presentar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la IPS, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Requerir al Centro de Atención Básica, OCGN (Clínica General del Norte S.A.), de Sabanalarga Atlántico, identificado con NIT 890 102 768-5, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo información detallada sobre gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:

- Copia del Contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección transporte y deposición de los residuos hospitalarios, al igual que los soporte del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000320 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE ATENCIÓN BÁSICA, OCGN, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., DE SABANALARGA ATLÁNTICO

clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- deberá presentar a la CRA copia del cronograma de capacitación del personal o persona encargada de la gestión integral de los residuos generados, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, tal como lo dispone el Decreto 780 de 2016.
- Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses s donde certifique cantidad y tipo de residuo generado y sus respectivas actas de incineración.
- deberá realizar ingresar la información de sus residuos producido de su actividad en los periodos 2009 y 2011 de igual forma deberá realizar el cierre de los periodos del 2010 y 2012

PARAGRAFO PRIMERO: El Centro de Atención Básica OCGN de Sabanalarga Atlántico, identificado con NIT 890.102.768-5 debe DE MANERA INMEDIATA, solicitar inicio de trámite del permiso de vertimiento Líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2008;

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

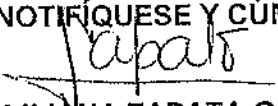
QUINTO: El informe técnico N°0001382 del 20 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

23 MAR. 2018

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:1726-061

Elaboró: Fabiola Andrade/ Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)

Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.